



ALIANZA

edig  
www.edig.cl

# GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS

Nº14  
OCTUBRE



CO-EDICIÓN **edig**  
www.edig.cl

## GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°14

---

Directora responsable

**Ximena Pérez-Brito C.**

Directora departamento tributario EDIG

Colaboraron en esta edición:

**José Miguel Martínez R.**

Gerente Editorial Edig

**Leonel Soto H.**

Vicepresidente de Desarrollo Profesional,  
Colegio de Contadores de Chile AG.

**Elías Silva Á.**

Contador Auditor  
Colegio de Contadores de Chile AG.

**Karina Peña N.**

Diseño – Diagramación

**Guillermo Contreras A. – Osvaldo de la Fuente I.**

Representantes legales



# COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

## Directiva Nacional

Presidente

**Oswaldo de la Fuente Infanta**

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales

**Pablo Aros Bilbao**

Vicepresidente Técnico

**Roberto Bustamante Astudillo**

Vicepresidente Desarrollo Profesional

**Leonel Soto Herrera**

Secretario General

**José San Martín Hernández**

Tesorera Nacional

**María Isabel Bustamante Reyes**

## Consejo Nacional

Consejo Regional Arica y Paranicota  
**José Miguel San Martín Hernández**

Consejo Regional Tarapacá  
**Neriza Araya Collao**

Consejo Regional Antofagasta  
**Luís Quiroga Barraza**

Consejo Regional Atacama  
**Daniel Castro Campusano**

Consejo Regional Coquimbo  
**Juan Salazar Páez**

Consejo Regional Valparaíso  
**Leonel Soto Herrera**

Consejo Regional Metropolitano  
**Marta Ossa Garrido**

Consejo Regional Libertador Bernardo O' Higgins  
**Rodrigo Muñoz Suárez**

Consejo Regional Maule  
**María Isabel Bustamante Reyes**

Consejo Regional Ñuble  
**Roberto Bustamante Astudillo**

Consejo Regional Bío-Bío  
**Sandra Zúñiga Zúñiga**

Consejo Regional La Araucanía  
**Hugo Baeza Ceballos**

Consejo Regional Los Ríos  
**Pablo Aros Bilbao**

Consejo Regional Los Lagos  
**Oswaldo de la Fuente Infanta**

Consejo Regional Aysén  
**Pedro Leyton Rodríguez**

Consejo Regional Magallanes  
**Patricia Vera Jelves**



# CONTRIBUCIONES, IMPUESTO AL PATRIMONIO, EXENCIÓN DE VIVIENDA PRINCIPAL, ¿CASTIGO AL ESFUERZO?

**Leonel Soto H.**

Vicepresidente de Desarrollo Profesional,  
Colegio de Contadores de Chile AG.



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

Hace unos meses atrás, comenzaba a sonar en el nuevo proyecto de constitución, la exención de las contribuciones, una propuesta popular para algunos, justa para otros, indiferente para el que nunca ha pagado una contribución, terrible para los municipios, etc, etc,. En esos momentos un colega y amigo me comentó que los adultos mayores estaban exentos, lo cual me sorprendió y me puse a investigar, pensando que si es cierto, debe existir letra chica, no es por ser aguafiestas, pero por experiencia, no creo en la bondad de los políticos para bajar impuestos, entonces encontré la información claramente, que a continuación, voy a compartir con ustedes queridos colegas.

## ¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?



1. Tener al menos **60 años si eres mujer y 65 años si eres hombre, cumplidos al 31 de diciembre del año anterior** al periodo en el que se aplica la rebaja de contribuciones.



2. Para acceder al descuento del **100% de las contribuciones**, los ingresos mensuales del adulto mayor, al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se hace efectiva la rebaja, deben **ser iguales o inferiores a \$ 731.309 (13,5 UTA anuales)**. En este caso, el adulto mayor queda exento del pago de contribuciones, durante el periodo de vigencia del beneficio.



3. Para acceder al descuento del **50% de las contribuciones**, el adulto mayor debe tener ingresos mensuales **superiores a \$ 731.309 (13,5 UTA anuales) e inferiores o iguales a \$ 1.625.130 (30 UTA anuales)** al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se hace efectiva la rebaja.



4. El inmueble debe estar inscrito a nombre del adulto mayor exclusivamente o en conjunto con su cónyuge, conviviente civil o en conjunto con los hijos que hayan sucedido a su cónyuge fallecido, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se hace efectiva la rebaja en las contribuciones.



5. El inmueble no agrícola **debe estar destinado a la habitación**.



6. El avalúo fiscal vigente del inmueble al que se aplica la rebaja no debe exceder de **\$ 192.603.583 al 1° de Julio del 2022**.



7. Si el contribuyente es propietario de varios inmuebles, la suma de sus avalúos fiscales, independientemente de su destino (habitacional, bodega y almacenaje, comercio u otro), no debe exceder de **\$ 257.306.349 al 1° de Julio del 2022**.

### Notas importantes:

Los montos de avalúo fiscal (**\$ 192.603.583 y \$ 257.306.349** respectivamente) se reajustan semestralmente de acuerdo a la variación del IPC al semestre de cobro de las contribuciones. Los montos también están afectos a los reajustes que se realicen en los procesos de reavalúo de bienes inmuebles no agrícolas con destino habitacional.

Los montos de ingresos (**\$ 731.309 y \$ 1.625.130** respectivamente) se determinan de acuerdo al valor de la UTA (Unidad Tributaria Anual) de diciembre del año anterior a aquel en que se aplica la rebaja de las contribuciones.

**VER FUENTE AQUÍ** 

Si ya lo notaron, la trampa esta en el punto 6 y 7, tiene tope, un poco menos de 200 millones, o sea, no es un beneficio para todos, y menos para los que pagan las contribuciones mas altas, pero ¿Porque pagan las contribuciones mas altas?, por tener una propiedad mas cara, quien compra una propiedad mas cara, quien se esfuerza mucho mas toda su vida, quien le va bien, el exitoso, pero algo más importante, paga impuestos durante toda su vida por los ingresos que le permitieron adquirir esa propiedad, paga muchos intereses si compro con un crédito hipotecaria, en la mayoría de los caso, por décadas!!, paga una ola de impuestos en papeles notariales, bienes raíces, inscripciones, escritura, burocracia, etc. Termina de pagar su vivienda, se jubila, se retira, se cansó, quizás compro en un sector no muy urbanizado, que con los años se modernizo, sube el avaluó, la propiedad puede costar un millón de dólares, pero lo adquirí legalmente, pague todos los impuestos, con flujos que ya no existen, por que PATRIMONIO, NO es un cajón de dinero, después pasaremos al FUT (oculto en el RAI), los flujos ya no están, esta la vivienda, esfuerzo de toda una vida y una jubilación que puede ser de cualquier monto, que sigue pagando impuesto si esta afecta dentro de la tabla de impuesto único.

Todos podemos tener nuestra propia mirada con respecto al tema, lo cual es muy respetable, solo expongo a ustedes mi visión para reflexionar, si es justo trabajar toda una vida y no solo ganar dinero fruto de nuestro trabajo, sino haber aportado al desarrollo de un país y en conjunto dejar un mejor lugar para las nuevas generaciones, en muchos casos pagando un alto precio, como nuestra propia salud, entonces, ¿Qué es lo mínimo que podemos pedir? Es mucho pedir, querer morir en nuestra propia casa, sin el riesgo de un remate o una venta por no poder pagar esta condena al esfuerzo, llamada contribuciones.



Por último, como les escribí mas arriba, vamos a analizar el RAI ex FUT o FUT dentro del RAI, en simple, utilidades acumuladas, esta para algunos, puede ser una simple cuenta contable, pero esto va más allá, son utilidades reinvertidas, convertidas a través de los años en capital productivo, o sea son PATRIMONIO y NO un cajón de dinero, en un momento se propuso por algunos políticos, un 2% de impuesto al patrimonio anual, lo cual en 10 años significa en un 20%, en simple, entregar al estado un 20% de tu Capital productivo, parece exagerado, pero es el nivel de debate que muchas veces se hace entre personas que no entienden la profundidad del tema y entonces, ¿Qué pasa con los técnicos, con los profesionales que dominan el tema, que pasa con los Contadores?, desde el 2013 ya llevamos una década de reformas e intentos de subir y subir impuestos de manera irresponsable, con un daño tremendo al crecimiento y la inversión, creo que ya es hora, que los entendidos hablen, y hablen fuerte y claro. Los contadores estuvimos al “Debe”, ahora es cuando.



EL FUT, no es un cofre de dinero,  
no es liquidez, **es capital productivo.**

# Sistema Renta Full A.T. 2024



¡Gestión de impuestos  
llevada al siguiente nivel!

✓ Con una integración completa con el SII, **automatizamos hasta el 80% de la información a declarar en tu renta.**

✓ **Fácil de usar y con consultoría tributaria incluida durante el proceso de renta.** ¡Con EDIG, la tributación es una tarea menos en tu lista!



**edig**  
www.edig.cl

RENTA  
**eFull**  
SISTEMA  
Renta Full A.T. 2024



# LEY NÚM. 21.063

## LEY SANNA

**José Miguel Martínez R.**  
Gerente Editorial Edig



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

## **CREA UN SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN LAS ENFERMEDADES QUE INDICA, Y MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ESTOS EFECTOS DEL SEGURO**

Con fecha 28 de septiembre de 2023, se publicó en el diario oficial la ley N°21.614, que introduce modificaciones en la ley N°21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica y modifica el código del trabajo para estos efectos.

En el presente trabajo se hacen los alcances de la importante norma modificada y cuya vigencia empezará a regir el 1 de noviembre de 2023.

### **I.- NORMAS GENERALES DEL SEGURO**

#### **Objeto del Seguro.**

Establécese un seguro obligatorio, en adelante "el Seguro", para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en la presente ley.

#### **Personas protegidas por el Seguro.**

Estarán sujetos al Seguro las siguientes categorías de trabajadores:

- a)** Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo.
- b)** Los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado
- c)** Los trabajadores independientes a que se refieren los artículos 89 y 90, del decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, es decir, aquellos que emiten boletas de honorarios y obtienen rentas del trabajo.

#### **Afiliación al seguro.**

La afiliación de un trabajador al Seguro se entenderá efectuada por el solo ministerio de la ley, cuando éste se incorpore al régimen del seguro de la ley N°16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

## **Beneficiarios del Seguro.**

Son beneficiarios del Seguro, el padre y la madre trabajadores señalados en el artículo precedente, de un niño o niña mayor de un año y menor de quince o dieciocho años de edad, según corresponda, afectado o afectada por una condición grave de salud. También serán beneficiarios del Seguro el trabajador o la trabajadora que tenga a su cargo el cuidado personal de dicho niño o niña, otorgado por resolución judicial.

## **Prestaciones del seguro.**

Los trabajadores afiliados al Seguro tendrán derecho, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley, a un permiso para ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado y al pago de un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, durante el período que el hijo o hija requiera atención, acompañamiento o cuidado personal.

## **Requisitos de acceso al Seguro.**

Para acceder a las prestaciones del Seguro los trabajadores deberán estar afiliados a él y cumplir los siguientes requisitos:

**a)** Los trabajadores dependientes deberán tener una relación laboral vigente a la fecha de inicio de la licencia médica y registrar, a lo menos, ocho cotizaciones previsionales mensuales, continuas o discontinuas, en los últimos veinticuatro meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia médica. Las tres últimas cotizaciones más próximas al inicio de la licencia deberán ser continuas.

**b)** Los trabajadores a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, entenderán cumplidos los requisitos de acceso al seguro, a partir del día 1 de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Respecto de los otros trabajadores independientes deberán contar, a lo menos, con doce cotizaciones previsionales mensuales, continuas o discontinuas, en los últimos veinticuatro meses anteriores al inicio de la licencia médica. Las cinco últimas cotizaciones más próximas al inicio de la licencia deberán ser continuas. Además, estos trabajadores deberán encontrarse al día en el pago de las cotizaciones para pensiones, salud, el seguro de la ley N° 16.744 y para el seguro contemplado en esta ley. Para los efectos de esta ley se considerará que se encuentran al día quienes hayan pagado las cotizaciones para pensiones, salud, el seguro de la ley N° 16.744 y el seguro creado por esta ley, el mes inmediatamente anterior al inicio de la licencia.

**c)** Contar con una licencia médica emitida de conformidad a lo establecido en el artículo 13, junto con los demás documentos y certificaciones que correspondan.

## **Requisitos de acceso al Seguro para el trabajador temporal cesante.**

Si a la fecha de inicio de la licencia médica el trabajador o la trabajadora no cuentan con un contrato de trabajo vigente, tendrá derecho a las prestaciones del Seguro cuando cumpla copulativamente con los siguientes requisitos:

- a)** Tener doce o más meses de afiliación previsional con anterioridad a la fecha de inicio de la licencia médica.
- b)** Registrar, a lo menos, ocho cotizaciones previsionales mensuales, continuas o discontinuas, en calidad de trabajador dependiente, en los últimos veinticuatro meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia médica.
- c)** Las tres últimas cotizaciones registradas, dentro de los ocho meses anteriores al inicio de la licencia médica, deberán ser en virtud de un contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado.

## **II.- CONTINGENCIAS PROTEGIDAS POR EL SEGURO**

### **Contingencia protegida.**

La contingencia protegida por el Seguro es la condición grave de salud de un niño o niña. Constituyen una condición grave de salud las siguientes:

- a)** Cáncer.
- b)** Trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos.
- c)** Fase o estado terminal de la vida.
- d)** Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente.
- e)** Enfermedad grave que requiera hospitalización en una unidad de cuidados intensivos o de tratamientos intermedios.

En los casos de las letras a), b) y c) serán causantes del beneficio los niños y niñas mayores de un año y menores de dieciocho años de edad. En el caso de la letra d) serán causantes del beneficio los niños y niñas mayores de un año y menores de quince años de edad. En el caso de la letra e) serán causantes del beneficio los niños y niñas mayores de un año y menores de cinco años de edad.

## Condiciones de acceso en caso de trasplante.

Las condiciones de acceso y acreditación en caso de trasplante de órgano sólido son las siguientes:

**a)** Que se trate del trasplante de un órgano sólido de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos, y su reglamento.

**b)** Que se haya efectuado el trasplante. En los casos en que no se haya efectuado el trasplante y el niño o niña se encuentren inscritos en el registro nacional de potenciales receptores de órganos a cargo del Instituto de Salud Pública de Chile, priorizado como urgencia médica, se requerirá un certificado emitido por la Coordinadora Nacional de Trasplante que acredite esta circunstancia.

**c)** Licencia médica extendida por el médico tratante.

En caso de trasplante de progenitores hematopoyéticos las condiciones de acceso y acreditación serán que el trasplante haya sido efectuado y la licencia médica haya sido extendida por el médico tratante.

## Condiciones de acceso en caso de fase o estado terminal de la vida.

La fase o estado terminal de la vida es aquella condición de salud en que no existe recuperación de la salud del niño o niña y su término se encuentra determinado por la muerte inminente. Se incluye dentro de esta condición de salud el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Las condiciones de acceso y acreditación son las siguientes:

**a)** En caso de fase o estado terminal de la vida se requerirá un informe o declaración escrita expedida por el médico tratante que acredite la condición de salud del niño o niña.

**b)** En caso de tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado, se requerirá que la condición de salud del niño o niña forme parte de las patologías consideradas dentro de las Garantías Explícitas en Salud establecidas en la ley N° 19.966 y sus reglamentos. Esta condición de acceso no será requerida para los cánceres de niños o niñas mayores de 15 y menores de 18 años de edad que no formen parte de las Garantías Explícitas en Salud.

**c)** Licencia médica extendida por el médico tratante.

**d)** Informe escrito favorable emitido por el director del área médica del prestador institucional de salud respectivo.

## Condiciones de acceso en caso de accidente grave.

Las condiciones de acceso y acreditación en caso de accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente son las siguientes:

**a)** Informe o declaración escrita expedida por el médico tratante que acredite:

**1)** Que el niño o niña se encuentra afectado por un cuadro clínico severo derivado de un accidente grave, y

**2)** Que el cuadro clínico implique riesgo vital o de secuela funcional severa y permanente que requiera rehabilitación intensiva para su recuperación.

**b)** Documento o certificado que acredite que el niño o niña se encuentra hospitalizado o sujeto a un proceso de rehabilitación funcional intensiva o a cuidados especializados en el domicilio.

**c)** Licencia médica extendida por el médico tratante.

## Reglamentos de ejecución.

Uno o más reglamentos conjuntos de los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social, suscritos además por el ministro o ministra de Hacienda, fijarán las normas para la adecuada aplicación y acreditación de lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10 y 11, incluidas las normas relativas a la emisión de las licencias médicas y los demás antecedentes documentales.



### III.- PRESTACIONES DEL SEGURO

#### **Licencia médica.**

La licencia médica será otorgada al trabajador o trabajadora por el médico tratante del niño o niña y en ella deberá certificarse la ocurrencia de alguna de las condiciones graves de salud señaladas en el artículo 7°.

La licencia médica se otorgará por períodos de hasta quince días, salvo lo dispuesto en el inciso sexto del artículo siguiente, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales, sea en forma continua o discontinua. Con todo, la suma de los días correspondientes a cada licencia no podrá exceder de los plazos máximos establecidos en el artículo siguiente.

#### **Duración del permiso.**

El permiso para cada trabajador o trabajadora en caso de cáncer tendrá una duración de hasta noventa días, por cada hijo o hija afectado por esa condición grave de salud, dentro de un período de doce meses, contados desde el inicio de la primera licencia médica. El permiso podrá ser usado por hasta dos períodos continuos respecto del mismo diagnóstico.

El permiso para cada trabajador o trabajadora en caso de trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos tendrá una duración de hasta noventa días, por cada hijo o hija afectado por esa condición grave de salud, respecto del mismo diagnóstico, contados desde el inicio de la primera licencia médica.

El permiso para cada trabajador o trabajadora en los casos de fase o estado terminal de la vida durará hasta producido el deceso del hijo o hija.

El permiso para cada trabajador o trabajadora por accidente grave tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y cinco días, en relación al evento que lo generó, por cada hijo o hija afectado por esa condición grave de salud, contados desde el

inicio de la primera licencia médica. En el caso de la contingencia por accidente grave con riesgo de muerte, la licencia médica sólo podrá otorgarse a partir del día décimo primero de ocurrido el accidente.

El uso, extensión y control de las licencias médicas se regirá por el o los reglamentos establecidos en el artículo anterior y las demás normas vigentes, especialmente lo dispuesto en la ley N°20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas.

Si el padre y la madre son trabajadores con derecho al Seguro podrán hacer uso del permiso conjunta o separadamente, según ellos lo determinen.

Los permisos establecidos en este artículo podrán usarse por media jornada en aquellos casos en que el médico tratante prescriba que la atención, el acompañamiento o el cuidado personal del hijo o hija pueda efectuarse bajo esta modalidad. Para efectos del cálculo de la duración del permiso se entenderá que las licencias médicas otorgadas por media jornada equivalen a medio día. Las licencias médicas por media jornada en los casos de cáncer, trasplante de órgano sólido y fase o estado terminal de la vida podrán tener una duración de hasta treinta días cada una de ellas.

Durante el goce del permiso que regula esta ley se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 161 del Código del Trabajo, es decir, el beneficiario de la licencia no podrá ser desvinculado por la causal de necesidades de la empresa, establecimiento o servicio o desahucio escrito del empleador.

## Reglas especiales para el uso del permiso.

Cuando ambos padres sean trabajadores con derecho a las prestaciones del Seguro, cualquiera de ellos podrá traspasar al otro la totalidad del permiso que le corresponde, respecto de los casos de cáncer o trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos

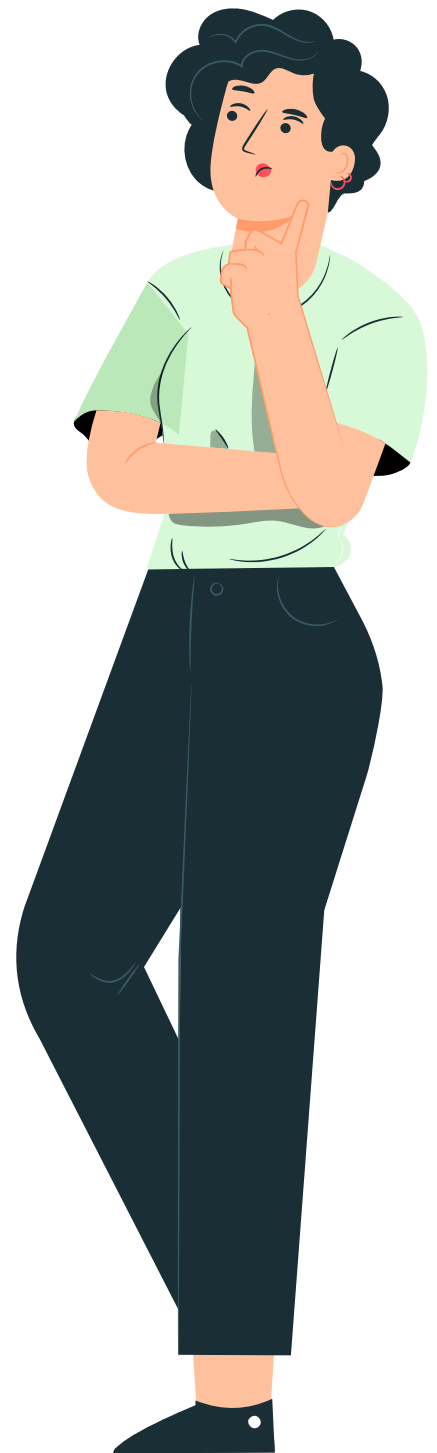
Para los casos de accidente grave con riesgo de muerte, sólo se podrá traspasar hasta dos tercios del período total del permiso.

En los casos que el padre y la madre sean trabajadores con derecho a las prestaciones del Seguro y uno de ellos tenga el cuidado personal del hijo o hija otorgado por resolución judicial, este último tendrá derecho a la totalidad del período de permiso que corresponde a ambos padres. Sin perjuicio de lo anterior, el padre o madre que tenga el cuidado personal del hijo o hija podrá igualmente traspasar hasta el total del período máximo que le corresponde, al otro padre o madre.

La decisión de traspaso del permiso deberá ser comunicada a la o al empleador del padre o la madre que hará uso del permiso, a la entidad pagadora del subsidio y a la entidad administradora del Seguro, en la forma y plazos que establezca el procedimiento fijado por la Superintendencia de Seguridad Social. Con todo, la decisión de traspaso deberá ser informada, a lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período traspasado.

Cuando opere el traspaso del permiso, el subsidio a que dé lugar se calculará sobre la base de las remuneraciones, rentas o subsidios que correspondan al padre o madre que haga uso efectivo del permiso de conformidad a las normas dispuestas en los artículos 16 y siguientes de esta ley.

Cuando el cuidado personal del niño o niña lo tenga un tercero distinto del padre o la madre, otorgado por resolución judicial, sólo éste podrá hacer uso del permiso, en los mismos términos que habría correspondido al padre o madre.





## **Derecho a subsidio.**

El trabajador o trabajadora que haga uso del permiso, tendrá derecho al pago de un subsidio con cargo al Seguro por todo el período de duración del permiso, si cumple con los requisitos de afiliación y cotización regulados en esta ley.

El monto diario del subsidio de los trabajadores dependientes se calculará sobre la base del promedio de las remuneraciones netas y de los subsidios por incapacidad de origen común, laboral o maternal, o bien de este Seguro, percibidos en los últimos tres meses calendarios anteriores más próximos al inicio del permiso.

Se entienden por remuneraciones netas para la determinación de la base de cálculo la remuneración imponible respecto de la que se hayan efectuado las cotizaciones, con deducción de las cotizaciones de cargo del trabajador y de los impuestos, en su caso.

Tratándose de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, el subsidio total o parcial se calculará en base a la renta anual imponible dividida por doce, del subsidio, o de ambos, por la que hubieran cotizado para el año en que se inicia el permiso. Respecto de los otros trabajadores independientes, el subsidio se calculará sobre la base de las rentas netas y subsidios percibidos dentro de los cinco meses anteriores más próximos al mes en que se inicia el permiso.

El subsidio a que da lugar esta ley será imponible para previsión y salud de conformidad al artículo 17 del decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980. Durante el período en que el trabajador esté percibiendo este subsidio el empleador deberá continuar declarando y pagando las cotizaciones que son de su cargo.

En todo lo no previsto en este artículo se aplicarán al subsidio establecido en esta ley, en cuanto sea compatible con su naturaleza, las reglas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978, que fija normas comunes para subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado, con excepción de los artículos 10 y 11. Respecto de los trabajadores independientes, se aplicarán las normas del Párrafo 2° del Título II del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, promulgado el año 2005 y publicado el año 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

## ***Reglas aplicables al subsidio para el trabajador temporal cesante.***

En el caso de los trabajadores cesantes que cumplan los requisitos, el monto diario del subsidio se calculará sobre la base del promedio de las remuneraciones netas y de los subsidios por incapacidad de origen común, laboral o maternal, o bien de este Seguro, percibidos en los últimos doce meses calendarios anteriores y más próximos al inicio del permiso.

## ***Del tope del subsidio.***

El monto del subsidio equivaldrá al 100% de las remuneraciones o rentas netas del trabajador o trabajadora calculadas de acuerdo al promedio de las remuneraciones netas y de los subsidios por incapacidad de origen común, laboral o maternal, o bien de este Seguro, percibidos en los últimos tres meses calendarios anteriores más próximos al inicio del permiso.

## ***Incompatibilidades.***

Las prestaciones del Seguro son incompatibles con el pago del subsidio por incapacidad de origen común o laboral, del subsidio por descanso maternal, incluido el tiempo de descanso postnatal parental o por el permiso por enfermedad grave del niño menor de un año, y se suspenderán por estas causas. Asimismo, serán incompatibles con el uso de feriado legal o permiso con goce de remuneración, en su caso.

Solamente se podrá hacer uso del Seguro una vez finalizados los permisos o descansos señalados en el inciso anterior. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, serán compatibles con el pago de subsidio de origen común, laboral o de otro beneficio de protección a la maternidad utilizado en jornada parcial de acuerdo con lo dispuesto en inciso sexto del artículo 14.

## **IV.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO**

### **Presentación de la licencia médica.**

La licencia médica será presentada por el trabajador o la trabajadora al empleador, acompañada de los antecedentes respectivos.

El empleador remitirá la licencia médica y los demás antecedentes a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

En el caso de los trabajadores independientes, éstos presentarán la licencia médica y la documentación correspondiente en forma directa a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

En todo lo no regulado expresamente en este Párrafo se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el decreto supremo N°3, del Ministerio de Salud, de 1984, que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas por las comisiones de medicina preventiva e invalidez y por las instituciones de salud previsional, en cuanto sea compatible con lo establecido en esta ley.

### **Proceso de calificación.**

La calificación médica corresponderá a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez. Será competente para conocer de la calificación de la licencia médica la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del lugar donde presta sus servicios el trabajador o la trabajadora o la del domicilio del trabajador o trabajadora independiente, en su caso.

La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez consultará los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 5° y 6° y el número de días autorizados al trabajador o trabajadora con cargo a este Seguro, de acuerdo al procedimiento y a los mecanismos de verificación que establezca la Superintendencia de Seguridad Social. Para tal efecto, la Superintendencia de Seguridad Social deberá contar con un sistema electró-

nico de consulta en línea.

La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez dispondrá de un plazo de siete días hábiles para revisar la licencia médica y los demás antecedentes y pronunciarse sobre la procedencia del permiso. Este plazo será prorrogable por siete días hábiles más. De no ser observada dentro de estos plazos, la licencia médica se entenderá aprobada.

La autorización o rechazo de la licencia médica será comunicada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez al trabajador o a la trabajadora y al empleador en forma electrónica. Las licencias médicas autorizadas deberán comunicarse también a la entidad pagadora y a la Superintendencia de Seguridad Social, en forma electrónica.

## **Cálculo y pago del subsidio.**

Las entidades pagadoras calcularán el monto del subsidio a que tiene derecho el trabajador o trabajadora de acuerdo promedio de las remuneraciones netas y de los subsidios por incapacidad de origen común, laboral o maternal, o bien de este Seguro, percibidos en los últimos tres meses calendarios anteriores más próximos al inicio del permiso.

El subsidio se pagará con la misma periodicidad que la remuneración, sin que pueda ser, en caso alguno, superior a un mes.

El pago de los subsidios será realizado por las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, según corresponda.

También se podrán efectuar los pagos a través de convenios con otras instituciones u organismos públicos o privados.

## **V.- FINANCIAMIENTO DEL SEGURO Y DEL FONDO**

### **Fondo para el Acompañamiento de los Niños y Niñas**

El Fondo. El Fondo del Seguro para el Acompañamiento de los Niños y Niñas, en adelante el "Fondo", tiene como objetivo financiar las prestaciones que otorga este Seguro, de acuerdo al artículo 3 de la ley N° 21.010.

Este Fondo tendrá un patrimonio independiente y separado del patrimonio de la entidad que lo administre o gestione.

### **Financiamiento del Fondo.**

El Fondo se financiará con los siguientes recursos:

- a)** Con una cotización mensual de un 0,03% de las remuneraciones o rentas imponibles de los trabajadores dependientes e independientes, de cargo del empleador o de estos últimos, establecida en el artículo 3 de la ley N° 21.010.
- b)** Con la cotización para este Seguro que proceda durante los períodos en que el trabajador o la trabajadora esté haciendo uso de él y por los períodos de incapacidad laboral temporal de origen común, maternal o de la ley N° 16.744, de cargo del empleador.
- c)** Con el producto de las multas, reajustes e intereses que se apliquen en conformidad a la ley N° 17.322.
- d)** Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los recursos anteriores.

## Destino del Fondo.

Los recursos del Fondo se destinarán a financiar:

- a)** El pago de los subsidios a que da lugar el Seguro.
- b)** El pago de las cotizaciones previsionales y de salud que procedan durante el uso del Seguro.
- c)** El pago de los gastos de administración, gestión, fiscalización y todo otro gasto en que incurran las instituciones y entidades que participan en la gestión del Seguro.

## VI.- COTIZACIONES

El empleador deberá cotizar por todos sus trabajadores.

Las cotizaciones se calcularán sobre las remuneraciones o rentas imponibles de los trabajadores, según corresponda, hasta el tope máximo vigente establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, consideradas al último día del mes anterior al pago.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley se considerará remuneración la señalada en el artículo 41 del Código del Trabajo y renta imponible la señalada en los artículos 90 y 92-K del citado decreto ley N° 3.500, de 1980.

Si un trabajador o trabajadora desempeña dos o más empleos se deberán efectuar cotizaciones por cada una de las remuneraciones y, en cada una, hasta el tope a que se refiere el inciso segundo de este artículo. En lo demás, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980.

En caso de incapacidad laboral temporal del trabajador o trabajadora de origen común, maternal, de la ley N° 16.744 o cuando el trabajador o trabajadora haga uso de este Seguro, el empleador deberá continuar declarando y pagando la cotización para el financiamiento de este Seguro. Por su parte, la entidad pagadora del Seguro deberá enterar las cotizaciones para previsión y salud de cargo del trabajador en los organismos que correspondan.

Las cotizaciones que pague el empleador para este Seguro durante el período en que el trabajador o trabajadora esté haciendo uso del permiso deberán efectuarse sobre la base de la última remuneración imponible enterada para el Seguro, correspondiente al mes anterior a aquel en que se haya iniciado el permiso.

Durante el período en que un trabajador independiente esté haciendo uso de un permiso por incapacidad laboral temporal de origen común, maternal, de la ley N° 16.744 o cuando esté haciendo uso de este Seguro, se encontrará exento de la obligación de contribuir al Seguro creado por esta ley. Con todo, para los efectos de acceder a sus beneficios, se entenderá que el trabajador independiente ha cumplido con el requisito relativo al pago de la cotización señalada en la letra a) del artículo 24.

Para todos los efectos legales estas cotizaciones tendrán el carácter de cotización de seguridad social.

## ***Entidad recaudadora.***

La recaudación de las cotizaciones se efectuará por las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, conjuntamente con las demás cotizaciones que recaudan para el financiamiento del seguro de la ley N°16.744.

## ***Obligación de pago de las cotizaciones.***

La declaración y pago de las cotizaciones de este Seguro se regirán por las reglas establecidas en el artículo 19 del decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980.

El pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes se regirá por las normas establecidas en los incisos primero y cuarto del artículo 92 del citado decreto ley N° 3.500, de 1980. Para dicho pago, se procederá de acuerdo al artículo 92 F del decreto ley N° 3.500, de 1980, debiendo el Servicio de Impuestos Internos comunicar a la Tesorería General de la República, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de los afiliados independientes que deban pagar dichas cotizaciones, el monto a pagar por dichos conceptos y el correspondiente organismo administrador. La Tesorería General de la República deberá enterar al respectivo organismo administrador las correspondientes cotizaciones, de acuerdo al orden de prelación dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N° 3.500, de 1980, con cargo a las cantidades retenidas conforme a lo dispuesto en dicha norma y hasta el monto en que tales recursos alcancen para realizar el pago.

## ***Mantención de las prestaciones del Seguro.***

Las cotizaciones declaradas y no pagadas por el empleador se reputarán enteradas para los efectos que los trabajadores accedan a las prestaciones que otorga este Seguro.

## **Cobro de cotizaciones.**

Corresponderá a la entidad recaudadora respectiva perseguir el cobro de las sumas adeudadas.

A las cotizaciones del Seguro le serán aplicables las normas de la ley N° 17.322 y gozarán de los mismos privilegios y garantías que las otras cotizaciones previsionales.

## **VII.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO**

### **Entero de los recursos al Fondo.**

Los ingresos recibidos por las entidades recaudadoras del Seguro serán depositados mensualmente en una cuenta única que será llevada por la entidad administradora del Fondo, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo legal en que las entidades recaudadoras reciben las cotizaciones correspondientes, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

### **Administración financiera del Fondo.**

La administración financiera del Fondo estará a cargo de una persona jurídica de derecho privado, constituida en la República de Chile, en adelante "la entidad administradora", que tendrá por objeto exclusivo la administración del Fondo, la inversión de sus recursos y los giros que se dispongan de conformidad con esta ley.

La entidad administradora será determinada mediante licitación pública.

El Ministro de Hacienda determinará si la administración financiera del fondo se realizará conforme a los incisos anteriores o por el Servicio de Tesorerías, en virtud de lo que disponga mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República". En caso que la administración financiera corresponda al

Servicio de Tesorerías, la inversión de los recursos financieros se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la ley N° 20.128. El Servicio de Tesorerías sólo realizará la administración financiera del fondo.

Los gastos de administración del Fondo, en que incurra el Servicio de Tesorerías, serán descontados de los recursos del mismo y no podrán, en cada año calendario, exceder a los montos a los que hace referencia el Reglamento establecido en el artículo 39 del mismo cuerpo legal. El decreto señalado en el inciso tercero, establecerá las normas para la realización de los descuentos antes indicados, como también aquellas necesarias para la administración que realice el Servicio de Tesorerías.

## ***Licitación y adjudicación del Fondo.***

La licitación y la adjudicación del servicio se regirán por las normas establecidas en la presente ley y las respectivas bases de licitación, las que serán aprobadas por resolución de la Superintendencia de Seguridad Social, previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

Las bases de licitación de la administración financiera del Fondo deberán contemplar, a lo menos, los requisitos de postulación; las garantías que deberán otorgar los oferentes; los criterios de idoneidad de las entidades postulantes; los criterios de adjudicación; la forma de determinación de la retribución por la administración del Fondo; las condiciones bajo las cuales la licitación se declararía desierta, las obligaciones que le corresponderán a la entidad que resulte adjudicada y la duración del contrato de administración, que en ningún caso podrá ser inferior a tres años ni superior a diez años.

Podrán postular a esta licitación las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con lo establecido en las bases de licitación.

La Superintendencia de Seguridad Social efectuará un proceso de precalificación de los postulantes a la licitación con el fin de asegurar su idoneidad técnica, económica y financiera.

Si no hubiere interesados en la licitación o ésta fuere declarada desierta deberá llamarse, dentro de los treinta días siguientes, a una nueva licitación pública. Dicho plazo se contará desde la fecha de la resolución que declara desierta la licitación. En este caso, la Superintendencia de Seguridad Social deberá resolver la administración transitoria del Fondo.

La licitación se adjudicará evaluando las ofertas técnicamente aceptables atendiendo, a lo menos, a factores tales como el costo de administración y la calificación técnica para la prestación del servicio. La definición de estos factores y su forma de aplicación para adjudicar la prestación del servicio serán establecidas en las respectivas bases de licitación.

La adjudicación será realizada a través de una resolución dictada por la Superintendencia de Seguridad Social con aprobación previa del Ministerio de Hacienda. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial.



## **Contrato de administración.**

La entidad adjudicataria estará obligada a constituir, en el plazo de sesenta días contado desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución mencionada en el artículo anterior y con los requisitos que las bases de licitación establezcan, una sociedad comercial de nacionalidad chilena o agencia de la empresa extranjera constituida en Chile, con quien se celebrará el contrato de administración y su objeto exclusivo será el mencionado en el artículo 32.

La entidad administradora será de duración indefinida y subsistirá hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato de administración respectivo.

El contrato de administración será suscrito por la Superintendencia de Seguridad Social y aprobado por resolución de la misma Superintendencia. Se entenderán incorporadas al contrato las bases de licitación.

Existirá separación patrimonial entre los recursos propios de la entidad administradora y los del Fondo. La entidad administradora no tendrá dominio sobre el patrimonio que constituye el Fondo y tampoco podrá darlo en garantía. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del Fondo serán inembargables.

Durante la vigencia del contrato, la entidad administradora deberá asegurar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida.

El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción grave de las obligaciones de la entidad administradora.

La entidad administradora podrá celebrar contratos de prestación de servicios con entidades externas, según lo que al respecto establezcan las bases de licitación y el contrato de administración del Fondo.

La entidad administradora deberá presentar a la Superintendencia de Seguridad Social, a lo menos semestralmente, un informe que contendrá, respecto del período respectivo, los ingresos obtenidos, las cotizaciones enteradas, los egresos, la cartera de inversiones, la rentabilidad y los demás antecedentes que se establezcan en las bases de licitación.

## ***Término del contrato de administración.***

El contrato de administración termina por las siguientes causales:

- a)** Cumplimiento del plazo del contrato.
- b)** Acuerdo entre la Superintendencia de Seguridad Social y la entidad que se adjudicó la licitación.
- c)** Infracción grave de las obligaciones que impone el contrato por parte de la entidad administradora.
- d)** Insolvencia de la entidad administradora.
- e)** Las que se estipulen en las bases de licitación.

Para dar término al contrato de administración y proceder a su liquidación se requerirá previamente contar con la aprobación de la cuenta de liquidación por parte de la Superintendencia de Seguridad Social. Igual procedimiento se seguirá cuando se ponga término a la sociedad por haberse cumplido su objetivo.

En caso de término anticipado del contrato, la Superintendencia de Seguridad Social deberá adoptar las providencias necesarias para dar continuidad operativa a la prestación de los servicios, debiendo convocar a una nueva licitación en el plazo máximo de sesenta días desde ocurrido el evento que dio origen al término del contrato.

## ***Infracciones graves.***

La declaración de infracción grave de las obligaciones que impone el contrato por parte de la entidad administradora o de insolvencia de ésta corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, a través de un procedimiento racional y justo, y deberá estar fundada en alguna de las causales establecidas en esta ley, en las bases de licitación o en el contrato de administración del Fondo.

La Superintendencia de Seguridad Social deberá llamar a licitación pública en el plazo de sesenta días contado desde la declaración de la infracción grave o la insolvencia, con el objeto de seleccionar a la nueva entidad que se adjudicará la licitación.

Producida alguna de las situaciones mencionadas en el inciso primero cesará la prestación del servicio de la entidad administradora. En este caso, la Superintendencia de Seguridad Social deberá adoptar todas las medidas necesarias para la continuidad operativa del servicio.

## ***Inversión de los recursos del Fondo.***

Los recursos del Fondo se invertirán en los instrumentos financieros señalados en las letras a), b), c), d), e), g), h), i) y k) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980.

Las normas que establezcan los criterios de elegibilidad de emisores y diversificación serán determinadas por el Ministerio de Hacienda.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo tendrán como único objetivo la obtención de una adecuada rentabilidad que asegure el otorgamiento de los beneficios establecidos en esta ley.

## ***Reglas de operación del Fondo.***

La contabilidad y la programación de los ingresos y egresos del Fondo se sujetarán a las siguientes reglas:

**a)** Mensualmente cada una de las entidades recaudadoras, junto con el entero de los recursos, enviará a la entidad administradora del Fondo, la información detallada sobre los ingresos percibidos por concepto de este Seguro.

**b)** Las entidades pagadoras informarán mensualmente a la entidad administradora del Fondo, los requerimientos estimados de recursos para los pagos que deberán efectuar por concepto de subsidios. Las entidades pagadoras que no remitan oportunamente los presupuestos y programas de egresos deberán solventar el pago de los subsidios con recursos propios, sin perjuicio de los ajustes que se realicen en los períodos posteriores. La entidad administradora del Fondo transferirá a las entidades pagadoras en forma anticipada los recursos solicitados para el pago de los subsidios.

**c)** La Superintendencia de Seguridad Social determinará mediante una norma de carácter general las modalidades y procedimientos que se seguirán para la entrega de información por parte de las entidades recaudadoras y pagadoras, y la forma en que la entidad administradora del Fondo efectuará las transferencias de los recursos a las entidades pagadoras.

**d)** Las entidades pagadoras deberán rendir mensualmente a la entidad administradora los recursos recibidos para el pago de los subsidios, de conformidad con las normas que fije la Superintendencia de Seguridad Social para estos efectos.

**e)** La entidad administradora del Fondo, al cierre de cada mes, informará a la Superintendencia de Seguridad Social los ingresos totales del Fondo, incluidas la información de las cotizaciones recibidas y los pagos efectuados. La información consolidada del Fondo será de carácter público y se difundirá a través del sitio web de la entidad administradora. Esta información también se publicará en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social, cuando se encuentre aprobada por ella.

## ***Gastos de administración.***

Los gastos de administración de las instituciones y entidades que participan de la recaudación de las cotizaciones, del pago de los subsidios, de la gestión, administración y fiscalización del Seguro no podrán exceder, en conjunto, del 8% de las cotizaciones recaudadas en cada año.

Un reglamento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá los factores y los mecanismos para determinar la asignación de los gastos de administración del Seguro.

Por resolución anual de la Superintendencia de Seguridad Social, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos asignados para los gastos de administración entre las instituciones y entidades participantes de la gestión, administración y fiscalización del Seguro.

Regla de sustentabilidad del Fondo. El valor total de los beneficios a pagar con cargo al Fondo en un mes determinado no podrá exceder el 16% del valor acumulado en el Fondo al último día del mes anterior.

Si el valor total de los beneficios a pagar en el mes, con cargo al Fondo, excediere el monto indicado en el inciso anterior, el beneficio a pagar a cada afiliado se disminuirá proporcionalmente conforme al valor total de beneficios que pueda financiar el Fondo de acuerdo al inciso precedente. En estos casos la Superintendencia de Seguridad Social determinará la rebaja y los montos finales que se pagarán a cada beneficiario por concepto de subsidios.

## ***Estudio actuarial.***

La Dirección de Presupuestos y la Superintendencia de Seguridad Social deberán realizar o encargar la elaboración, cada cinco años, de un estudio actuarial que permita evaluar la sustentabilidad del Fondo. Asimismo, este estudio deberá realizarse cada vez que se proponga una modificación legal a las prestaciones otorgadas por el Seguro, a sus condiciones de acceso o a cualquier variable que afecte los ingresos o gastos esperados del Fondo. Dicho estudio deberá, a lo menos, considerar un análisis sobre el efecto de la modificación en los ingresos y gastos del Fondo. Los resultados del estudio actuarial serán públicos.

## VIII.- FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SANCIONES PENALES

Funciones y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social. La Superintendencia de Seguridad Social ejercerá las funciones y atribuciones de supervigilancia, control, regulación, fiscalización y sanción respecto del Seguro. Para estos efectos, la Superintendencia estará investida de las mismas facultades que su normativa legal le otorgue respecto de los organismos sometidos a su fiscalización.

En el ejercicio de estas funciones y atribuciones, la Superintendencia de Seguridad Social podrá dictar normas e instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que participen en la gestión del Seguro, en la recaudación de las cotizaciones, en la calificación de las contingencias y en el otorgamiento y pago de sus beneficios.

### **Apelaciones y reclamaciones.**

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social resolver las apelaciones efectuadas en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez.

El trabajador o trabajadora podrá recurrir a la Superintendencia de Seguridad Social cuando estime que el rechazo o modificación de la licencia médica fue injustificado o cuando las prestaciones pecuniarias que recibe son menores a las que le corresponden. El reclamo deberá presentarse, preferentemente, en forma electrónica, señalando sus fundamentos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del rechazo o modificación de la licencia médica o del pago de la prestación pecuniaria, según corresponda.

La Superintendencia de Seguridad Social conocerá del reclamo y resolverá las apelaciones en única instancia, para lo cual tendrá acceso directo a toda la información que sea necesaria para el otorgamiento del permiso y del subsidio establecidos en esta ley y podrá requerir informe a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, a las Mutualidades de Empleadores y al Instituto de Seguridad Laboral, según corresponda, organismos que deberán emitir sus informes, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento.

## ***Sanciones penales.***

Todo aquel que con el objeto de percibir beneficios indebidos del Seguro para sí o para terceros proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal.

Sin perjuicio de las penas aplicadas en conformidad al inciso precedente, el infractor deberá restituir al Fondo las sumas indebidamente percibidas, reajustadas en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibieron dichas sumas y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas devengarán además el interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario.

La responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para la restitución de las sumas indebidamente percibidas corresponderá a las entidades pagadoras, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Seguridad Social.

## ***Sanciones por otorgamiento de certificaciones médicas sin fundamento.***

En caso que el profesional médico que certifique la condición de gravedad del niño o niña lo haga con evidente ausencia de fundamento médico, la Superintendencia de Seguridad Social, de oficio o mediante denuncia del empleador del beneficiario o de las entidades recaudadoras, podrá, si existe mérito para ello, iniciar una investigación, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.585. Las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez tendrán, para este caso, las facultades señaladas en el artículo 2° de la citada ley N° 20.585.

## ***Sanciones por conflicto de interés y uso de información privilegiada.***

Se aplicarán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a los directores, gerentes, apoderados, liquidadores, operadores de mesa de dinero y trabajadores de la entidad administradora del Fondo, que en razón de su cargo y posición y valiéndose de información privilegiada de aquella que trata el Título XXI de la ley N° 18.045:

- a)** Ejecuten un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con el objeto de obtener un beneficio pecuniario para sí o para otros, mediante cualquier operación o transacción de valores de oferta pública.
- b)** Divulguen información privilegiada relativa a las decisiones de inversión del Fondo a personas distintas de las encargadas de efectuar las operaciones de adquisición y enajenación de valores de oferta pública por cuenta o en representación del Fondo.



# Sistema e - Contabilidad

¡Transforma tus números  
en decisiones acertadas!

- ✓ Contabilidad intuitiva, apoyo de especialistas y máxima integración con tus sistemas actuales. **¡Eleva tu contabilidad con EDIG!**



# PRAXIS TRIBUTARIA

**Ximena Pérez-Brito C.**

Directora departamento tributario EDIG



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl



# BENEFICIO DEL INCENTIVO AL AHORRO

Según lo dispuesto por el artículo 14 letra E) de la Ley sobre Impuesto a la Renta el incentivo al ahorro favorece a las empresas obligadas a declarar su renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 y que se encuentren sujetas a las disposiciones de la letra A) o al N° 3 de la letra D) del artículo 14 (en este último grupo se incluye a las empresas que optaron por determinar su renta efectiva según contabilidad simplificada).

El beneficio consiste en la posibilidad de efectuar una deducción en la Renta Liquida Imponible gravada con el IDPC hasta por un monto equivalente al 50% de dicha RLI que se mantenga invertida en la empresa.

Ahora bien, en el caso de la rebaja esta no podrá exceder de una suma equivalente a 5.000 UF, según su valor al último día del año comercial en que se invoca el beneficio.

## REQUISITOS PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Para acceder a este beneficio tributario, las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos al término del año comercial respectivo:

1. *Tener un promedio anual de ingresos de su giro en los tres años comerciales anteriores al año en que se debe ejercer la opción que no exceda de las 100.000 UF*



Para calcular el límite de ingresos, las empresas deberán tener presente las siguientes normas:

**a) Ejercicios consecutivos**

Si la sociedad tiene una existencia mayor a 3 años	Si la sociedad tiene una existencia menor a 3 años	Si la sociedad tiene una existencia menor a 1 año
Se consideran los últimos 3 años	Se computarán los ejercicios desde que haya iniciado	Se computará el primer ejercicio.

**b) Ingresos**  Actividades que se realizan habitualmente.

 Ingresos extraordinarios o esporádicos.

**c) Monto de los ingresos del giro del año se deberá convertir a su valor en UF del 31 de diciembre.**

**d) Para el cálculo del límite señalado, las empresas sujetas a la letra A) del artículo 14 deberán sumar a sus ingresos los obtenidos por sus empresas relacionadas en el ejercicio respectivo, en los términos establecidos en el N° 17 del artículo 8° del Código Tributario, y en la totalidad o en la proporción establecida en el párrafo décimo de la letra (b) del N° 1 de la letra D) del artículo 14.**

2. Que los ingresos obtenidos durante el año comercial respecto del cual se invoca el beneficio, provenientes de:

- Instrumentos de renta fija
- Posesión o explotación a cualquier título de derechos sociales, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, acciones de sociedades anónimas, contratos de asociación o cuentas en participación.

No excedan en su conjunto de un monto equivalente al 20% del total de ingresos del ejercicio determinados según lo señalado precedentemente.

### 3. *Manifestar la voluntad de acogerse al beneficio*

Forma y plazo para manifestar la voluntad de acogerse al beneficio

## FORMA

### *Régimen Semi Integrado*

Deberán manifestarlo en el Formulario N° 22, a través del código 1154 denominado "Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR" del Recuadro N° 12 Base Imponible de Primera Categoría Régimen del artículo 14 letra A) LIR.

### *Régimen Pro Pyme General*

Deberán manifestarlo en el Formulario N° 22, sobre declaración de impuestos anuales a la renta, a través del código 1231 denominado "Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR" del Recuadro N° 17 Base Imponible de Primera Categoría Régimen del artículo 14 letra D), N° 3 LIR.

## PLAZO

*Dentro del plazo para presentar la declaración anual de impuestos a la renta.*

### NOTA:

Debido a los acontecimientos producidos estos años en los que han llevado a las autoridades a modificar la fecha límite para presentación de la declaración de renta, consideramos indicar que, a nuestro criterio, el plazo para acogerse a beneficio del incentivo al ahorro también se modifica.

# Determinación de la **RENDA LÍQUIDA IMPONIBLE** que se mantiene en la empresa

CONCEPTO	MONTO
Renta líquida imponible o base imponible	(+)
Gastos rechazados del inciso segundo del artículo 21 que estén formando parte de la RLI efectivamente pagados*  <i>*Según lo dispuesto en el Oficio N° 1566 del año 2023, en el caso de la provisión del IDPC, deberá ser rebajada en el año del su pago, aunque dicho monto no afecte la determinación de la RLI.</i>	(-)
Todos los retiros, remesas o distribuciones del ejercicio. <i>Es importante destacar que se trata de todos los retiros, remesas o distribución de dividendos, sin importar si quedan o no afecto a impuesto finales.</i>	(-)
<b>Renta líquida imponible o base imponible que se mantiene invertida en la empresa</b>	<b>(=)</b>

IMPORTANTE: Los valores indicados podrán o no ser reajustados, de acuerdo al tipo de régimen tributario.

*Ejercicio:* Cálculo del beneficio tributario menor al tope

- ANTECEDENTES:**
- La Sociedad Antofagasta S.A., acogida al régimen 14 letra A), conformada por dos accionistas personas naturales, ambos con domicilio y residencia en el país.
  - Se distribuyeron dividendos a valor histórico al 31.12.2023..... **\$ 38.000.000.**  
 Accionista 1..... **\$19.000.000.**  
 Accionista 2..... **\$19.000.000.**
  - Intereses y multas fiscales históricos **\$491.280.-**
  - Provisión IDPC año comercial 2022, pagado en el año comercial 2023 **\$3.547.000.-**
  - RENDA LIQUIDA IMPONIBLE A.T. 2024 **\$87.917.740.-**
  - UF 31.12.2023 (proyectada) **\$36.887,25.-**
  - Gastos rechazados del inciso segundo del artículo 21 que forman parte de la RLI.

# Desarrollo:

RENTA LIQUIDA INVERTIDA EN LA EMPRESA	
CONCEPTO	MONTO
Renta líquida imponible o base imponible	\$87.917.740.-
Gastos rechazados del inciso segundo del artículo 21 que estén formando parte de la RLI efectivamente pagados*	\$4.038.280.-
Todos los retiros, remesas o distribuciones del ejercicio.	\$38.000.000.-
<b>Renta líquida imponible o base imponible que se mantiene invertida en la empresa</b>	<b>\$45.879.460.-</b>

Cálculo máximo para deducir el beneficio	
Tope RLI: 50% Renta líquida imponible invertida en la empresa*	\$22.939.730.-
5.000 UF	\$184.436.250.-
<b>Monto máximo a deducir</b>	<b>\$22.939.730.-</b>

*\*El monto máximo para rebajar es el 50% de la RLI invertida en la empresa, por lo tanto, podría ser un monto menos, a elección del contribuyente.*

RENTA LIQUIDA IMPONIBLE	
Renta líquida imponible o base imponible	\$87.917.740.-
Beneficio incentivo al ahorro	\$22.939.730.-
<b>RENTA LIQUIDA IMPONIBLE A.T. 2024</b>	<b>\$64.978.010.-</b>

# “EL ROL CRÍTICO DE LOS CONTADORES Y AUDITORES EXTERNOS EN LAS COMUNIDADES EDIFICIOS”

(Nueva Ley 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria)

**Elías Silva Á.**

Contador Auditor

Colegio de Contadores de Chile AG.



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

## I.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:

**1.-Condominio:** Edificación y/o terrenos acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria regulados por la ley 21.442 y normas complementarias.

**2.-Bienes de dominio común:** necesarios para la existencia, seguridad, conservación y funcionamiento del condominio, por ej: muros, pasillos, fachadas, techumbres, losas, escalas, ascensores, áreas verdes, etc.

**3.-Asamblea de copropietarios:** principal órgano decisorio y administrativo compuesto por los copropietarios hábiles.

**4.-Comité de administración:** órgano encargado de velar por el resguardo y cumplimiento de los acuerdos de la asamblea, funcionamiento y administración del condominio, a cargo de la supervisión del Administrador/a.

**5.-Administrador/a:** ejecutor de la administración conforme a las Leyes, Reglamento de copropiedad, Normas internas e instrucciones del Comité y Asamblea de copropietarios. En particular debe disponer de conocimientos sobre: Plan de emergencias, Seguros, Seguridad, Normativa laboral y de seguridad industrial, Contabilidad y Finanzas, gestión operativa del edificio.

**6.-Gastos comunes:** recursos aplicados a gastos de la operación normal, a saber: administración, reparaciones, mantenciones, consumos, etc.

**7.-Fondo Común de Reserva:** recursos líquidos destinados a cubrir gastos comunes urgentes, extraordinarios e imprevistos.

**8.-MINVU:** Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

## II.- INTRODUCCIÓN A LA LEY 21.442:

Las Comunidades se rigen desde abril 2022 por la nueva *“ley 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento Tipo (Resol.Ex.721)”*, dentro de esta última reviste especial cuidado definir “especificación y mejoras al marco normativo”, por ej: respecto a la organización, seguridad, convivencia y prevención de emergencias, gestión de cobros, regulación de uso de bienes comunes, etc. Ello se traduce en la oportunidad de robustecer a los Comités de administración con mayor organización, imponer algunas limitaciones, intereses y multas así como definir modos y quórum de las Asambleas de copropietarios, control de gestión de los Administradores (técnico y probidad); facultades para normar protocolos de supervisión administrativa y motivar participación y reducir la rotación excesiva de los directores. Asimismo, se apoya a los *Administradores/as* para reducir la morosidad con mayor control de ingresos y gastos y de uso de bienes de la Comunidad; así como perfeccionar controles a la administración, tales como: nómina de residentes, de Operaciones, de la Contabilidad, de contratistas y personal externo, supervisión del personal contratado; resolución de conflictos y representación ante organismos externos, etc.



### III.- EXIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE LA COMUNIDAD:

El nuevo marco normativo referido en la ley dispone la “actualización del Reglamento de copropiedad de la comunidad mediante su aprobación por la Asamblea, escritura notarial y aprobación del Conservador de bienes raíces” dentro de 1 año (art 100). El nuevo marco reglamenta en 139 artículos, a modo de ejemplo:

- Crear o determinar con precisión algunos derechos y deberes de los copropietarios.
- Limitaciones al uso de los bienes comunes (Seguridad y Emergencias).
- Definir estándares de Obligaciones económicas (Gasto común mensual, Fondos de operación, de Reserva, multas e intereses mora, etc.).
- Derechos y “cuotas” de contribución del condominio por unidad.
- Prohibiciones de conductas e “infracciones al reglamento de Copropiedad” y sus sanciones, ej. hospedaje turístico, apart hotel, horario fiestas, consumo drogas y alcohol, ruidos, delitos, problemas de convivencia, mascotas, etc.
- Fijar las facultades y obligaciones del Comité de administración y del Administrador(a), por ej. representaciones ante Bancos, MINVU, Dirección del Trabajo, Municipalidad, S.E.C., S.I.I., ambientales, Capacitación de administradores y su registro nacional en el Minvu.
- Modos y quórums para celebración de Asambleas de copropietarios, etc., etc.



## **IV.- IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERO-CONTABLE :**

De acuerdo a nuestra experiencia práctica de algunas Comunidades urbanas, ellas adolecen de debilidades de gestión y cumplimiento de requerimientos externos: del SII, Dirección del trabajo, Municipalidades, S.E.C., y ambientales.

Por otro lado, se han observado casos de comunidades con *“falta de liquidez, morosidad, inexistencia de rendiciones, o desorganización;* desactualización de cuentas del sistema contable (Gastos comunes y Fondos de reserva); extravío de documentación (actas, laboral, Ingresos-Egresos); rotación excesiva de Directores, Administradores y personal; pagos por juicios o multas por fiscalizaciones, debido a las *contingencias por la pandemia, crisis social, fraudes, etc.* En otros casos, falta de definición de normativas financieras; de operaciones y del personal; todo lo anterior sumado a débil supervisión del Comité.

## **V.- REGISTROS Y REPORTES SISTEMA DE CONTABILIDAD:**

Si bien la ley no ha definido en forma precisa los parámetros a considerar en eventuales futuras fiscalizaciones en materia de sistemas de administración y contabilidad, la práctica sugiere disponer de al menos:

- \* Balance o Estado de Ingresos y Egresos mensual,
- \* Libro de Cta. corriente de bancos,
- \* Estado mensual de Gastos comunes y Cuentas corrientes por deptos.,
- \* Rendición anual del patrimonio (con Dictamen de Auditores independientes),
- \* Libros de remuneraciones y honorarios,
- \* Otros registros de acuerdo a los sistemas contables (gestión de comunidades), etc.
- \* Archivo de documentación y respaldos físicos.

---

## VI.- ALGUNAS DE LAS NOVEDADES DE LA NUEVA LEY 21.442 DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA:

- ✓ Define concepto de Comité de Administración, con amplias facultades para velar por el cumplimiento de acuerdos de la asamblea, adoptar decisiones relacionadas con el funcionamiento y administración, impartir instrucciones al administrador, establecer reglas mínimas respecto al uso habitual o periódico de los bienes comunes e imponer las multas. Regula el número máx. de integrantes.
  - ✓ Establece importantes exigencias para los administradores y subadministradores: incorporación a un registro nacional MINVU: inhabilidades, requisitos mínimos, capacitación SENCE (plan de emergencia, laboral, rendición de cuentas, solución de conflictos) y certificación: categoriza infracciones en que estos pueden incurrir y establece las sanciones, que pueden llegar a la eliminación del registro y multas. Además de ellos establece nuevas obligaciones, en especial en relación a la rendición de cuentas.
  - ✓ Profundiza la normativa relativa a los sectores de un condominio.
  - ✓ Se incorpora un concepto amplio denominado “OBLIGACIÓN ECONÓMICA: es todo pago en dinero que debe efectuar el copropietario para cubrir gastos comunes ordinarios, extraordinarios o del fondo común de reserva, fondo operacional inicial, multas, intereses, primas de seguros u otros, según determine el respectivo reglamento de copropiedad”. Por ej., podría considerarse obligación económica el monto a pagar que fije el reglamento de copropiedad o el Comité de administración por la utilización de un espacio común (quinchos, salones, etc.).
  - ✓ En materia de intereses por deudas morosas los limita al 50% del interés corriente bancario.
  - ✓ Se establece expresamente y define, además del fondo común de reserva, el fondo operacional inicial.
  - ✓ La ley crea la Secretaría Ejecutiva de Condominios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que mantendrá en sus registros la totalidad de los antecedentes de los condominios habitacionales.
  - ✓ Se crea el término “Registro nacional de administradores de condominios”, el cual está a cargo del MINVU.
-

## VII.- PRINCIPALES LEYES RELACIONADAS CON LAS COMUNIDADES:

- Nueva Ley 21.442 y Ley 21.508 Copropiedad Inmobiliaria
- Nueva Resol. Exenta 751 Reglamento tipo de copropiedad
- Decreto 458 Ley Ordenanza de Urbanismo y construcciones
- Decreto 47 Ordenanza Ley Urbanismo y construcciones
- Ley 19.064 Acoge Normas Ley 6.071 sobre Propiedad Horizontal
- Ley 21.461 Restitución anticipada de Inmuebles arrendados (*Ley devuélveme mi casa*)
- Ley 21.013 Maltrato y Aumento Protección Adultos Mayores
- Ley 20.609 Medidas contra Discriminación (Ley Zamudio)
- Ley 21.020 Tenencia responsable de mascotas (Ley Cholito)
- Ley 19.303 Obligaciones en materia de Seguridad personas
- Ley 20.066 Ley de Violencia Intrafamiliar
- Ley 20.000 Tráfico de drogas
- Ley 21.575 Drogas y delitos
- Ley 21.412 Control de armas
- Decreto 867 Seguridad privada
- Leyes 15.231 y 18.287 Juzgados de Policía local

---

*Estos últimos años, las Comunidades acogidas a la ley de copropiedad han sido desafiadas por una creciente exigencia de requisitos técnicos, tecnológicos, de emergencia, de seguridad física y prevención de delitos, de administración financiero-contable, de recursos humanos, regulación de espacios comunes, entre otros. Como respuesta a dicha problemática el legislador les ha entregado nuevas herramientas legales tanto a ellas como a sus administraciones, tales como: la ley 21.442 y su reglamento tipo, ya publicados, además de nuevos reglamentos a la ley copropiedad y del registro nacional de administradores de condominios, que se encuentran en proceso de toma de razón por la C.G.R., para proveerles un marco de facultades normativas en materias como: la cobranza de obligaciones económicas, gestión e informes financiero-contables, derechos y obligaciones sobre bienes comunes, certificaciones técnicas, plan de emergencia, y seguridad privada, seguros, convivencia y conductas internas, así como las multas y sanciones correspondientes, etc. Dichas materias deben ser definidas en la **“modificación a los Reglamentos de Copropiedad”**, lo cual ya se está efectuando en muchas comunidades desde 2023.*

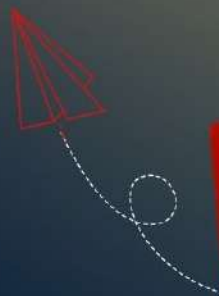
*En resumen, el marco descrito obliga a perfeccionar la gestión de los Comités y Administradores de comunidades, siendo parte fundamental la definición de un adecuado “sistema de información contable” y cobranzas que, a juicio de quien suscribe, debiese ser efectuado por un profesional acreditado en Contabilidad (interno o externo), y con el apoyo de Auditorías externas periódicas para transparentar la probidad, el estado del patrimonio y rigor del uso de los recursos de la comunidad en las rendiciones periódicas, así como de la calidad de los procedimientos de control interno, en especial para la renovación de Comités y Administradores.*

# Sistema e - Remuneraciones

¡Lleva tu gestión de  
nómina al siguiente nivel!



- ✓ **Precisión, soporte de expertos y automatización**, todo en un solo software. ¡Descubre la diferencia EDIG!



**edig**  
www.edig.cl



# DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL



ALIANZA

**edig**  
www.edig.cl

## A. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA OCTUBRE 2023

El Impuesto Único de Segunda Categoría a los Sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de impuesto efectivos, a aplicar dependiendo del tramo en el que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta y el monto que resulta al aplicar estos porcentajes sobre los tramos de renta presentados.

Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
<b>MENSUAL</b>	--	\$ 857.452,50	<b>Exento</b>	--	Exento
	\$ 857.452,51	\$ 1.905.450,00	0,04	\$ 34.298,10	2,20%
	\$ 1.905.450,01	\$ 3.175.750,00	0,08	\$ 110.516,10	4,52%
	\$ 3.175.750,01	\$ 4.446.050,00	0,135	\$ 285.182,35	7,09%
	\$ 4.446.050,01	\$ 5.716.350,00	0,23	\$ 707.557,10	10,62%
	\$ 5.716.350,01	\$ 7.621.800,00	0,304	\$ 1.130.567,00	15,57%
	\$ 7.621.800,01	\$ 19.689.650,00	0,35	\$ 1.481.169,80	27,48%
	\$ 19.689.650,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.465.652,30	<b>MÁS DE 27,48%</b>
<b>QUINCENAL</b>	--	\$ 428.726,25	<b>Exento</b>	--	Exento
	\$ 428.726,26	\$ 952.725,00	0,04	\$ 17.149,05	2,20%
	\$ 952.725,01	\$ 1.587.875,00	0,08	\$ 55.258,05	4,52%
	\$ 1.587.875,01	\$ 2.223.025,00	0,135	\$ 142.591,18	7,09%
	\$ 2.223.025,01	\$ 2.858.175,00	0,23	\$ 353.778,55	10,62%
	\$ 2.858.175,01	\$ 3.810.900,00	0,304	\$ 565.283,50	15,57%
	\$ 3.810.900,01	\$ 9.844.825,00	0,35	\$ 740.584,90	27,48%
	\$ 9.844.825,01	Y MÁS	0,4	\$ 1.232.826,15	<b>MÁS DE 27,48%</b>
<b>SEMANAL</b>	--	\$ 200.072,30	<b>Exento</b>	--	Exento
	\$ 200.072,31	\$ 444.605,10	0,04	\$ 8.002,89	2,20%
	\$ 444.605,11	\$ 741.008,50	0,08	\$ 25.787,10	4,52%
	\$ 741.008,51	\$ 1.037.411,90	0,135	\$ 66.542,56	7,09%
	\$ 1.037.411,91	\$ 1.333.815,30	0,23	\$ 165.096,69	10,62%
	\$ 1.333.815,31	\$ 1.778.420,40	0,304	\$ 263.799,03	15,57%
	\$ 1.778.420,41	\$ 4.594.252,70	0,35	\$ 345.606,36	27,48%
	\$ 4.594.252,71	Y MÁS	0,4	\$ 575.319,00	<b>MÁS DE 27,48%</b>
<b>DIARIO</b>	--	\$ 28.581,80	<b>Exento</b>	--	Exento
	\$ 28.581,81	\$ 63.515,10	0,04	\$ 1.143,27	2,20%
	\$ 63.515,11	\$ 105.858,50	0,08	\$ 3.683,88	4,52%
	\$ 105.858,51	\$ 148.201,90	0,135	\$ 9.506,09	7,09%
	\$ 148.201,91	\$ 190.545,30	0,23	\$ 23.585,27	10,62%
	\$ 190.545,31	\$ 254.060,40	0,304	\$ 37.685,63	15,57%
	\$ 254.060,41	\$ 656.322,70	0,35	\$ 49.372,40	27,48%
	\$ 656.322,71	Y MÁS	0,4	\$ 82.188,54	<b>MÁS DE 27,48%</b>

**NOTA:**

El impuesto único de Segunda Categoría, se aplica en relación a una escala de tasas progresivas, fijándose para tales fines una tabla de impuesto, según sea el período habitual de pago de las rentas al trabajador, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo, esto es, mensual, quincenal, semanal o diario. (Oficios del SII N° 2887 y 1252, ambos del año 1995).

**B. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORIA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS.**

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%.
- b) Cuota exenta para el mes de OCTUBRE 2023 (10 UTM).....\$635.150
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$ 635.150.- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).

**C. SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75.**

Meses y Año	SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS
De Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012:	\$ 546.953
De Diciembre de 2012 a Noviembre de 2013:	\$ 574.301
De Diciembre de 2013 a Noviembre de 2014:	\$ 603.016
De Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015	\$ 639.197
De Diciembre de 2015 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2016 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
<b>De Diciembre de 2017 en adelante (*)</b>	<b>\$ 655.177</b>

(\*) Según Ley N° 21.050, D.O. 07.12.2017, por Reajuste del Sector Público de 2,5%. Modifica Circular N° 54, de 10.11.2017.-

**D. INDICADORES PREVISIONALES.****a) Ingreso mínimo mensual a contar del 01.05.2023 (Ley N° 21.578, D.O. de 30.05.2023)**

Ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad:	<b>\$ 460.000.-</b>
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y menores de 18 años de edad:	<b>\$ 343.150.-</b>
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales	<b>\$ 296.511.-</b>



## b) Asignación Familiar a contar del 01.05.2023

Tramo	Monto	Requisito
<b>A</b>	\$ 20.328	Renta < ó = \$539.328
<b>B</b>	\$ 12.475	Renta > \$ 539.328 < = \$787.746
<b>C</b>	\$ 3.942	Renta > \$787.746 < = \$1.228.614
<b>D</b>	\$ 0	Renta > \$ 1.228.614= Sin derecho

## c) Topes Imponible Año 2023.

La Superintendencia de Pensiones con fecha 08 de febrero de 2023 informo que este año no aumentará el valor del tope imponible mensual para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de ley de accidentes del trabajo y seguro de cesantía.

En consecuencia, los montos máximos imponibles son los siguientes:

**81,6 Unidades de Fomento** para cotizaciones previsionales de AFP, salud y ley 16.744.

**122,6 Unidades de Fomento** para cotizaciones del seguro de cesantía de la ley 19.728.

Los trabajadores afiliados a alguna de las cajas de previsión del Régimen Antiguo, mantienen el tope máximo imponible de **60 Unidades de Fomento**.

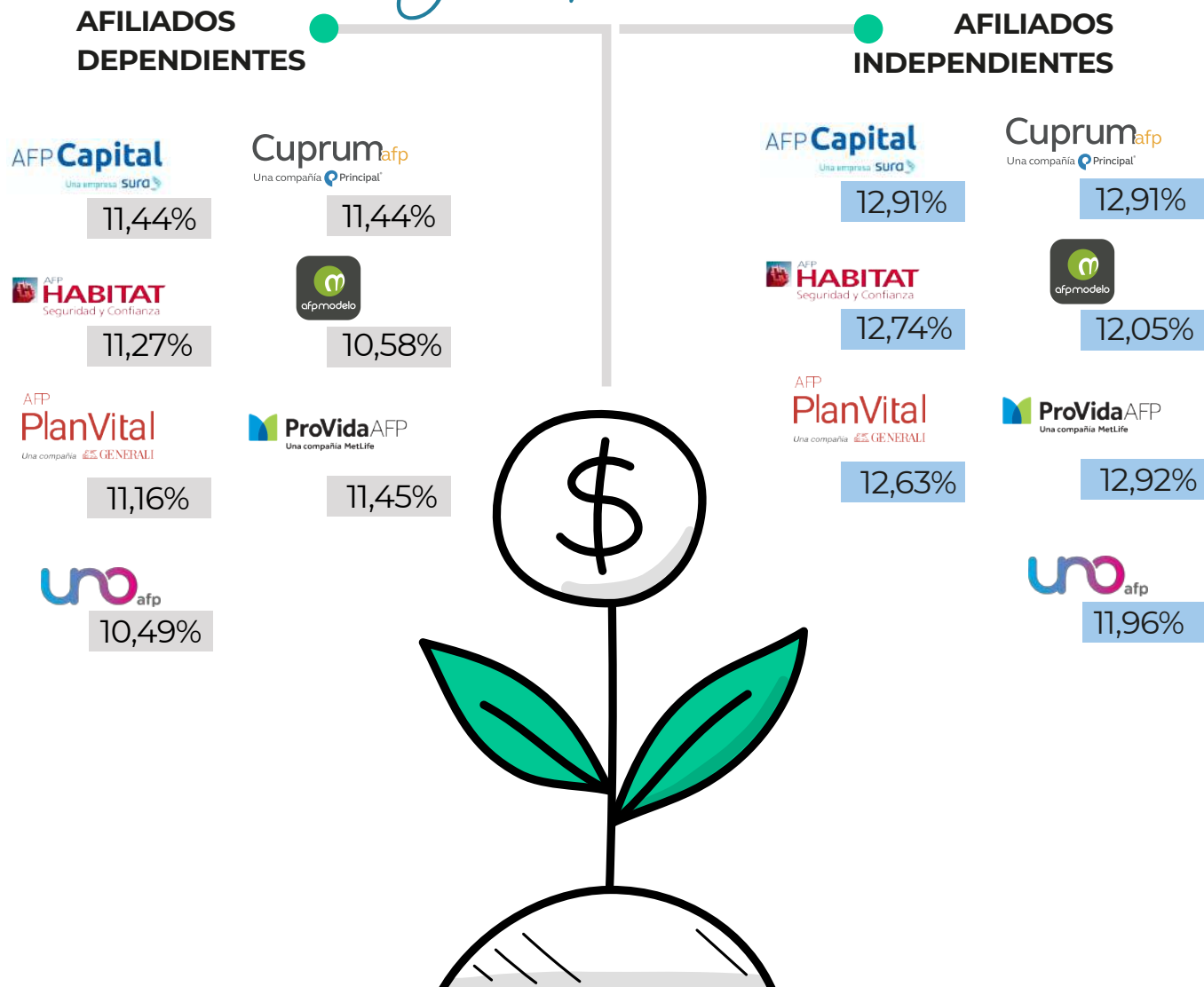
## d) Tasa Cotización Obligatoria al Fondo de Pensiones.

Los porcentajes que se indican a continuación se aplican sobre el ingreso imponible. Incluye el 10% para la cuenta de Capitalización Individual y la Cotización Adicional.



## AFILIADOS DEPENDIENTES Y AFILIADOS SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Octubre 2023



### E. COTIZACIONES DE CARGO DEL EMPLEADOR.

Seguro de accidentes del trabajo. Cotización básica	0,93%
Seguro cesantía trabajadora contrato indefinido	2,4%
Seguro de cesantía trabajador contrato plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado.	3,0%
Trabajador casa particular	1,11%
Seguro de invalidez y sobrevivencia.	3,0%
	1,47%

● Incluye cotización de 0.03 de Ley Sanna

● Fondo de indemnización a todo evento

● Cuenta individual de cesantía.

**F. LIMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUERCIONES DEL MES DE OCTUBRE 2023.**

Para afiliados a:	UF para tope Imponible	UF	Límite máximo
AFP	81,6 UF al 31.10.2023	\$ 36.388,07	\$2.969.267
IPS	60 UF al 30.09.2023	36.197,53	\$ 2.171.852
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728	122,6 UF al 31.10.2023	\$ 36.388,07	\$ 4.461.177

**G. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE OCTUBRE 2023**

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS	
EN UTA	EN PESOS	EN UTA	EN PESOS	(5)	(6)	(7)	(8)
(1)	(2)	(3)	(4)				
0,0	\$0	13,5	\$10.289.430,00	EXENTO	0,00	\$0	EXENTO
13,5	\$10.289.430,01	30	\$22.865.400,00	0,04	0,54	\$411.577,20	2,20%
30	\$22.865.400,01	50	\$38.109.000,00	,08	1,74	\$1.326.193,20	4,52%
50	\$38.109.000,01	70	\$53.352.600,00	0,135	4,49	\$3.422.188,20	7,09%
70	\$53.352.600,01	90	\$68.596.200,00	0,23	11,14	\$8.490.685,20	10,62%
90	\$68.596.200,01	120	\$91.461.600,00	0,304	17,80	\$13.566.804,00	15,57%
120	\$91.461.600,01	310	\$236.275.800,00	0,35	23,32	\$17.774.037,60	27,48%
310	\$236.275.800,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	\$29.587.827,60	Más de 27,48%
Valor UTA mes de OCTUBRE de 2023.....					\$ 762.180.-		
La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo							
La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 71, del año 2015.							

**H. PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA. (TÉRMINO DE GIRO) Año: 2023**

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	0,3	1,1	1,0	2,1	2,4	2,6	2,4	2,8	2,9	3,6		
Enero		0,8	0,7	1,8	2,1	2,3	2,1	2,5	2,6	3,3		
Febrero			-0,1	1,0	1,3	1,5	1,3	1,7	1,8	2,5		
Marzo				1,1	1,4	1,5	1,4	1,7	1,8	2,5		
Abril					0,3	0,4	0,3	0,6	0,7	1,4		
Mayo						0,1	0,0	0,3	0,4	1,1		
Junio							-0,2	0,2	0,3	1,0		
Julio								0,3	0,5	1,1		
Agosto									0,1	0,8		
Septiembre										0,7		

**NOTA:** Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

## I. UTM – UTA – IPC 2023

Valores de la UTM y la UTA, expresados en pesos, IPC de cada mes, variación porcentual mensual, acumulada a la fecha y anual, que se señalan.

2023	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2023 **	Últimos 12 meses ***
<b>2023</b>						
<b>Enero</b>	61.769	741.228	130,05	0,8	0,8	12,3
<b>Febrero</b>	61.954	743.448	129,97	-0,1	0,7	11,9
<b>Marzo</b>	62.450	749.400	131,38	1,1	1,8	11,1
<b>Abril</b>	62.388	748.656	131,79	0,3	2,1	9,9
<b>Mayo</b>	63.074	756.888	131,94	0,1	2,3	8,7
<b>Junio</b>	63.263	759.156	131,74	-0,2	2,1	7,6
<b>Julio</b>	63.326	759.912	132,20	0,4	2,5	6,5
<b>Agosto</b>	63.199	758.388	132,35	0,1	2,6	5,3
<b>Septiembre</b>	63.452	761.424	133,24	0,7	3,3	5,1
<b>Octubre</b>	63.515	762.180				
<b>Noviembre</b>	63.960	767.520				
<b>Diciembre</b>						



## I. UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2023

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV
1	35.122,26	35.290,91	35.519,79	35.574,33	35.851,62	36.036,37	36.090,68	36.046,72	36.134,97	36.198,73	36.396,26
2	35.133,53	35.294,32	35.529,90	35.573,19	35.864,70	36.039,85	36.091,89	36.044,39	36.139,62	36.199,94	36.404,45
3	35.144,81	35.297,73	35.540,01	35.572,04	35.877,78	36.043,34	36.093,09	36.042,06	36.144,27	36.201,14	36.412,64
4	35.156,09	35.301,14	35.550,13	35.570,89	35.890,87	36.046,82	36.094,29	36.039,73	36.148,93	36.202,35	36.420,84
5	35.167,38	35.304,55	35.560,24	35.569,74	35.903,96	36.050,30	36.095,49	36.037,41	36.153,58	36.203,56	36.429,03
6	35.178,67	35.307,96	35.570,37	35.568,59	35.917,05	36.053,79	36.096,70	36.035,08	36.158,24	36.204,76	36.437,23
7	35.189,96	35.311,37	35.580,49	35.567,44	35.930,15	36.057,27	36.097,90	36.032,75	36.162,90	36.205,97	36.445,43
8	35.201,26	35.314,79	35.590,62	35.566,30	35.943,26	36.060,75	36.099,10	36.030,43	36.167,55	36.207,18	36.453,63
9	35.212,56	35.318,20	35.600,75	35.565,15	35.956,37	36.064,24	36.100,30	36.028,10	36.172,21	36.208,38	36.461,84
10	35.215,96	35.328,25	35.599,60	35.578,12	35.959,84	36.065,44	36.097,97	36.032,74	36.173,42	36.216,53	
11	35.219,37	35.338,31	35.598,45	35.591,10	35.963,32	36.066,64	36.095,64	36.037,38	36.174,62	36.224,68	
12	35.222,77	35.348,37	35.597,30	35.604,08	35.966,79	36.067,84	36.093,31	36.042,02	36.175,83	36.232,83	
13	35.226,17	35.358,43	35.596,15	35.617,07	35.970,27	36.069,05	36.090,98	36.046,66	36.177,03	36.240,99	
14	35.229,58	35.368,49	35.595,01	35.630,06	35.973,75	36.070,25	36.088,64	36.051,31	36.178,24	36.249,14	
15	35.232,98	35.378,56	35.593,86	35.643,05	35.977,22	36.071,45	36.086,31	36.055,95	36.179,44	36.257,30	
16	35.236,39	35.388,63	35.592,71	35.656,05	35.980,70	36.072,65	36.083,98	36.060,59	36.180,65	36.265,46	
17	35.239,79	35.398,70	35.591,56	35.669,06	35.984,18	36.073,85	36.081,65	36.065,24	36.181,85	36.273,62	
18	35.243,20	35.408,77	35.590,41	35.682,07	35.987,65	36.075,06	36.079,32	36.069,88	36.183,06	36.281,78	
19	35.246,60	35.418,85	35.589,26	35.695,08	35.991,13	36.076,26	36.076,99	36.074,53	36.184,26	36.289,95	
20	35.250,01	35.428,93	35.588,11	35.708,10	35.994,61	36.077,46	36.074,66	36.079,17	36.185,47	36.298,11	
21	35.253,41	35.439,02	35.586,96	35.721,12	35.998,09	36.078,66	36.072,33	36.083,82	36.186,67	36.306,28	
22	35.256,82	35.449,10	35.585,82	35.734,15	36.001,57	36.079,86	36.070,00	36.088,46	36.187,88	36.314,45	
23	35.260,23	35.459,19	35.584,67	35.747,19	36.005,05	36.081,07	36.067,68	36.093,11	36.189,09	36.322,63	
24	35.263,64	35.469,28	35.583,52	35.760,22	36.008,52	36.082,27	36.065,35	36.097,76	36.190,29	36.330,80	
25	35.267,04	35.479,38	35.582,37	35.773,27	36.012,00	36.083,47	36.063,02	36.102,41	36.191,50	36.338,98	
26	35.270,45	35.489,48	35.581,22	35.786,31	36.015,48	36.084,67	36.060,69	36.107,06	36.192,70	36.347,15	
27	35.273,86	35.499,58	35.580,07	35.799,37	36.018,96	36.085,87	36.058,36	36.111,71	36.193,91	36.355,33	
28	35.277,27	35.509,68	35.578,93	35.812,42	36.022,44	36.087,08	36.056,03	36.116,36	36.195,11	36.363,52	
29	35.280,68		35.577,78	35.825,49	36.025,93	36.088,28	36.053,70	36.121,01	36.196,32	36.371,70	
30	35.284,09		35.576,63	35.838,55	36.029,41	36.089,48	36.051,37	36.125,66	36.197,53	36.379,88	
31	35.287,50		35.575,48		36.032,89		36.049,05	36.130,31		36.388,07	

## **K. CALENDARIO DE DECLARACION FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE OCTUBRE DE 2023**

Vencimiento del pago de los impuestos del mes de SEPTIEMBRE que se declaran en el formulario 29 del mes de OCTUBRE del año 2023. Los plazos dependen del medio de presentación que se utilice (Formulario en Papel, Internet, Unidad o Teléfono), si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.



Vencimiento día 12, en caso de sábado, domingo o feriado pasa al día hábil siguiente.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de [www.sii.cl](http://www.sii.cl).
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de [www.sii.cl](http://www.sii.cl).
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.

**Notas:**

(1) PEC: Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.

(2) PEL: Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).

**K. PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975**
**I - XV REGIONES**

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Arica	40%	56%
Belén	80%	112%
Camarones	55%	77%
Camiña	80%	112%
Cancosa	80%	112%
Caquena	80%	112%
Cariquima	80%	112%
Codpa	55%	77%
Colchane	80%	112%
Cuya	80%	112%
Chapiquiña Socoroma	80%	112%
Chungará	80%	112%
General Lagos	55%	77%
Huara	55%	77%
Huatacondo	80%	112%
Huayatiri	80%	112%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Iquique	40%	56%
Isluga	80%	112%
Lluta	55%	77%
Mamiña	80%	112%
Negreiros	55%	77%
Pachica	80%	112%
Parinacota	80%	112%
Pica	55%	77%
Pintados	55%	77%
Pisagua	55%	77%
Poconchile	55%	77%
Pozo Almonte	55%	77%
Puquios	55%	77%
Putre	80%	112%
Visviri	80%	112%
Zapiga	55%	77%

<b>PROVINCIAS DE CHILOE Y PALENA</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
	Achao	70%	98%
	Ancud	40%	56%
	Castro	40%	56%
	Curaco de Velez	70%	98%
	Chaitén	90%	126%
	Chonchi	40%	56%
	Dalcahue	40%	56%
	Futaleufú	90%	126%
	Hualaihué	75%	105%
	Isla Desertores	90%	126%
Isla Huafo	90%	126%	

<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
Islas Guaitecas	90%	126%
Melinka	90%	126%
Palena	90%	126%
Puqueldón	70%	98%
Queilén	40%	56%
Quellón	40%	56%
Quemchi	40%	56%
Quinchao	70%	98%
Río Negro	70%	98%
Vodudahue	70%	98%

<b>XI REGION</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
	Balmaceda	105%	147%
	Cochrane	125%	175%
	Coyhaique	105%	147%
	Chile Chico	125%	175%
	La Tapera	125%	175%
	Lago Verde	125%	175%
	Pto. Aguirre	125%	175%

<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
Puerto Aysén	105%	147%
Puerto Cisnes	125%	175%
Puerto Chacabuco	105%	147%
Puerto Ingeniero Ibañez	125%	175%
Puyuhuapi	125%	175%
Tortel	125%	175%
Villa Manihuales	105%	147%

<b>XII REGION</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
	Antártica	600%	840%
	Cerro Sombrero	85%	119%
	Cullén	85%	119%
	Isla Dawson	95%	133%
	Isla Diego Ramírez	190%	266%
	Isla Garello	125%	175%
	Isla Evangelistas	125%	175%
	Isla Picton, Lenox y Nueva	115%	161%
	Porvenir	85%	119%
	Puerto Edén	115%	161%

<b>LOCALIDAD</b>	<b>% ORIGINAL D.L. 249</b>	<b>% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94</b>
Puerto Natales	85%	119%
Puerto Toro	105%	147%
Puerto Williams	105%	147%
Punta Arenas	70%	98%
Punta Delgada	95%	133%
Río Verde	70%	98%
San Gregorio	70%	98%
Torres del Paine	85%	119%
Timaukel	85%	119%
Villa Tehuelche	95%	133%

# Suscripción de libros **Tributarios y Laborales**

¡Eleva tu expertiz tributaria  
y laboral con Edig!

- ✓ Accede desde cualquier dispositivo a nuestra intuitiva plataforma digital. **Navega por una biblioteca exclusiva con hasta 24 títulos anuales**, mantente al día con normativas vigentes y consulta tus dudas en tiempo real con nuestro equipo especializado.

¡Transforma tu gestión con respuestas rápidas,  
precisas y adaptadas a tus necesidades!



**edig**  
www.edig.cl



# ¡Contacta a tu asesor comercial más cercano!

## **Región Antofagasta**

Ivo Pierotic  
+569 95327865  
ipierotic@edig.cl

## **Región del Maule**

María Guajardo  
+569 63088374  
mguajardo@edig.cl

## **Región Coquimbo**

Carlo Maturana  
+56 9 5405 2829  
cmaturana@edig.cl

## **Región Bio-Bio/Ñuble**

Enrique Guerra  
+569 97440205  
eguerra@edig.cl

## **Región Metropolitana**

Ventas  
+562 27315100  
contacto@edig.cl

## **Región Araucanía**

Roberto Contreras  
+569 95327636  
rcontreras@edig.cl

## **Región Valparaíso**

María Luisa Cruz  
+569 99782521  
mcruz@edig.cl

## **Región Los Lagos**

Pedro Rodriguez  
+569 97363522  
prodriguez@edig.cl